



ACUERDO No. CG-27/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 06 DE ZAMORA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONFORMADA POR EL CIUDADANO FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO Y LA CIUDADANA PAULINA MONTEJANO DUARTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-27/2021

Periódico Oficial

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el



ACUERDO No. CG-27/2021

Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de 2020.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-71/2020 en Sesiones Extraordinarias Virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será el doce de febrero de dos mil veintiuno. Asimismo, el quince de diciembre de dos mil veinte en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que se modifican los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020” y se adicionó un Capítulo Quinto al Título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma



ACUERDO No. CG-27/2021

directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El nueve de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirante a una Candidatura Independiente para la Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito de Zamora, del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte del ciudadano Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. El día catorce de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó al ciudadano Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte, a través de su representante legal, la ciudadana Norma Yaneth Recendiz Gutiérrez, el cumplimiento de diversos requisitos, el cual fue debidamente notificado al solicitante, el quince del mismo mes y año, a las trece horas con treinta y nueve minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, a las once horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Felipe Armando Umaña Melo, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el Ciudadano Felipe Armando Umaña Melo, mediante el cual manifestó que no se ha realizado la debida inscripción de las modificaciones al Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad, ya que sus oficinas se encuentran cerradas por el momento, esto derivado de la pandemia por Covid 19, recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. CG-27/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de las y los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo Diputado y, por su parte, el 24 establece los supuestos en que los ciudadanos no podrán desempeñar tal cargo de elección popular.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la



ACUERDO No. CG-27/2021

Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que la ciudadanía que aspire a ser registrada como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;



ACUERDO No. CG-27/2021

- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.
Esta etapa durará, en el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto



ACUERDO No. CG-27/2021

establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de diputación de mayoría relativa, quienes integren la fórmula deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,



ACUERDO No. CG-27/2021

- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19 y 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes



ACUERDO No. CG-27/2021

setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 310 y 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de la ciudadanía que haya obtenido su registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

DÉCIMO SEXTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, así como el 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, hasta 20 días.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-69/2020 se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía, con excepción en los municipios de Aquila, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tzitzio, en los cuales opcionalmente podrán hacerlo de la manera tradicional, a través de formato exprofeso, contenido como anexo en el Reglamento de Candidaturas Independientes, sin descartar el uso de la App: así mismo, la funcionalidad de dicha aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo” a aspirantes a una candidatura independiente.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2020, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al



ACUERDO No. CG-27/2021

menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el DISTRITO 06 de Zamora 149,741 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 2,995.

Cabe destacar que conforme al artículo 385, párrafo segundo de la Ley General, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- c) En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;*
- d) En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y*
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada...”*

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como los 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, a título individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento y contendrá como mínimo lo establecido en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO.



ACUERDO No. CG-27/2021

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación, con base en el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes y el 305 del Código Electoral:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

VIGÉSIMO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este



ACUERDO No. CG-27/2021

caso; por la fórmula, el representante legal de los aspirantes; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse conforme al Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el ciudadano **Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte**, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, su solicitud como aspirantes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del DISTRITO 06 de Zamora, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud SAD con firma autógrafa.
2. Acta Constitutiva en original, de la Asociación Civil "FUTURO JOVEN", inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, con la autorización de uso de denominación o razón social, que no cumple con el Modelo Único de Estatutos.
3. Documento original que acredita el alta ante Registro Federal de Contribuyentes de la A.C.
4. Contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, a nombre de la Asociación Civil "FUTURO JOVEN".
5. Programa de acción.
6. Escrito de identificación de los colores y emblema, que lo distinguirá durante la etapa para obtener el apoyo de la ciudadanía.
7. Formato de "Autorización" (Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral) con firma autógrafa.
8. Respecto al **aspirante a candidato independiente a diputado propietario de Zamora** se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Copia simple de la credencial para votar.
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad de la Ciudad de Zamora.

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 del mismo mes y año.



ACUERDO No. CG-27/2021

- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
- f) Formato 3 de 3 contra la violencia.

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a diputada suplente de Zamora** se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
- e) Formato 3 de 3 contra la violencia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatos independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO PRIMERO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304 y 305 del Código Electoral, 14, 15, 19 y 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse al solicitante diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se les requirió para que proporcionaran en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no



ACUERDO No. CG-27/2021

debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

A. Documentación General:

1. El Acta Constitutiva debe elaborarse estrictamente al modelo único de estatutos, por lo que se requiere corregir y ajustar el Acta en los siguientes puntos:
 - OBJETO;
 - DOMICILIO (debe señalarse calle, número, colonia etc.);
 - PATRIMONIO;
 - Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del o la Aspirante a candidato (a) independiente;
 - Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales;
 - DE LOS ASOCIADOS
 - DE LA SOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;
 - Resto del acta hasta los transitorios.
2. Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las trece horas con treinta y nueve minutos, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante escrito del diecisiete de enero de dos mil veintiuno, recibido a las once horas con cuarenta y seis minutos, el ciudadano Felipe Armando Umaña Melo presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

- 1) Anexo 1. Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, impreso.
- 2) Anexo 2. Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores en memoria USB.
- 3) Escritura Pública Número 31,478, Volumen 993, de fecha dieciséis de enero del año en curso, la cual no presenta documento que acredite su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



ACUERDO No. CG-27/2021

Recayendo a dicha presentación, al acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO SEXTO. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibió a las diez horas con cuatro minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Ciudadano Felipe Armando Umaña Melo, mediante el cual manifestó que no se ha realizado la debida inscripción de las modificaciones al Acta Constitutiva, en el Registro Público de la Propiedad, ya que sus oficinas se encuentran cerradas por el momento, esto derivado de la pandemia por Covid 19, manifestando además que esa situación los deja en estado de indefensión total e incertidumbre, por lo que solicitaron, se les de la factibilidad de continuar con la candidatura, bajo el entendido y compromiso de que en el momento en el que se haga la apertura de las oficinas del Registro Público de la Propiedad, realizarán el trámite correspondiente, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que se realizaron los ajustes a su Acta Constitutiva, dicha acta debe protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado, lo cual, al depender de un tercero, requerirá de un mayor plazo.

Lo anterior, porque dicha dependencia en atención a las nuevas medidas implementadas por el Ejecutivo del Estado de Michoacán para prevenir los contagios de COVID-19², el servicio al público se encuentra suspendido y se retomará el viernes 22 de enero de 2021, aviso que se encuentra publicado en la página de internet <http://registropublico.michoacan.gob.mx/>, lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 21 de la Ley Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán³.

Por tal motivo, este instituto electoral estima que la falta de oportunidad en el cumplimiento del requisito en cuestión obedeció a las disposiciones que se emitieron con motivo de la contingencia Sanitaria referida, lo que se considera que no es una causa imputable a los ciudadanos.

² Circular 01/2021 de 20 de enero de 2021, signada por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración del Estado Michoacán, en el que se instruyen medidas emergentes derivadas de la enfermedad SARS COV2 (COVID-19).

³ Sirve de sustento a lo anterior, la tesis del rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de (2013) dos mil trece, Tomo 2, página 1373.



ACUERDO No. CG-27/2021

En tal sentido, dichas circunstancias son suficientes para demostrar que el ciudadano Felipe Armando Umaña Melo, no estaba en condiciones de realizar el acto jurídico necesario para solicitar y dar seguimiento a la inscripción de las modificaciones de las cláusulas antes referidas del Acta constitutiva, ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado, ya que los tiempos y trámites internos ante cada institución le son ajenos y suceden de forma independiente a su voluntad, de forma tal que no puede influenciarlos para acelerarlos o determinar de forma directa los tiempos para la conclusión de los mismos.

Al respecto, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-271/2017, relacionado con un aspirante a candidatura independiente señaló que: *“ante el cúmulo de trámites que debe de realizarse no cabe limitar el ejercicio de un derecho fundamental por el incumplimiento de algunos requisitos, cuanto éste dependa de uno previo o, ya sea, porque su realización oportuna no esté al alcance del ciudadano por impedimentos administrativos, legales o materiales ajenos a su voluntad y esfera jurídica.*

Máxime que cuando el cumplimiento de esos trámites puede tener como finalidad el goce y disfrute de derechos humanos o en su total anulación. En estas situaciones, es de señalarse el imperativo contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como lo es el caso, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Por lo anterior y al actualizarse el supuesto consistente en que la ley prevé situaciones específicas de situaciones extraordinarias, derivado de la pandemia sanitaria que actualmente se vive en el estado, para el caso en cuestión es necesario ampliar el plazo para el cumplimiento del requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán y modifique el domicilio fiscal de la Asociación ya que el mismo debe de coincidir con el que se establece en el Acta constitutiva, documentos que deberá presentar hasta un día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día



ACUERDO No. CG-27/2021

cuatro de marzo de la presente anualidad⁴, con lo cual se tutela el derecho a la salud y los derechos político-electorales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, el ciudadano **Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte, SÍ** cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAD", con firma autógrafa.	SI Fojas 1 al 5
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI Fojas 6 a la 24
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI Fojas 25 a 26
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	SI Foja 27 a 33
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI Foja 34 a 37

⁴ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del IEM, para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de 5 al 9 de marzo de 2021.



ACUERDO No. CG-27/2021

	Candidaturas Independientes		
6.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI Fojas 38
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI Foja 39
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes	SI Fojas 40 y 46
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de los solicitantes	SI Fojas 41 y 47
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI 42 y 48
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI Fojas 43
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI Fojas 44 y 49
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen,	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI Fojas 45 y 50



ACUERDO No. CG-27/2021

reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.		
--	--	--

VIGÉSIMO OCTAVO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada “FUTURO JOVEN, A.C.”, se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



VIGÉSIMO NOVENO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por el ciudadano **Felipe Armando Umaña Melo**, en cuanto a aspirante a candidato independiente al cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa del DISTRITO 06 de Zamora, del Estado de Michoacán se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que, en relación con los documentos presentados, se trata de un ciudadano michoacano, en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida,



ACUERDO No. CG-27/2021

que es de veintiún años, naciendo y acreditando la residencia efectiva en la Ciudad de Zamora, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en relación con los documentos presentados por la ciudadana **Paulina Montejano Duarte**, en cuanto a candidata independiente al cargo de diputada suplente por el principio de mayoría relativa del DISTRITO 06 de Zamora, el Estado de Michoacán se acreditan los requisitos establecidos por los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, toda vez que, en relación con los documentos presentados, se trata de una ciudadana michoacana en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años, naciendo y acreditando su domicilio en la Ciudad de Zamora, Michoacán.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la fórmula cumple con lo establecido en los artículos 335, 336 y 337 del Código Electoral; así como 10 y 11 de los *“Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”*.

TRIGÉSIMO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada **“FUTURO JOVEN, A.C.”**, presentada por el ciudadano **Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte**, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, con registro ante el Sistema de Administración Tributaria, misma que se apega a los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, quedando pendiente la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea general de Asociados de la Asociación Civil **“FUTURO JOVEN, A.C.”**.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano **Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte**, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerles el carácter de aspirantes a candidata y candidato independientes en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, lo que procede, es que los peticionarios dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista



ACUERDO No. CG-27/2021

en el citado numeral 301 del Código Electoral, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal, las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía, en términos del artículo 314 del Código Electoral y de la propia normatividad Reglamentaria atinente.

Manifestaciones que atendiendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores corresponde a 3,523,379 ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los cuales se encuentran inscritos en el DISTRITO 06 de Zamora 149,741 ciudadanas y ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 2,995 ciudadanas y ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, y artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 06 DE ZAMORA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONFORMADA POR EL CIUDADANO FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO Y LA CIUDADANA PAULINA MONTEJANO DUARTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del VI de Zamora, del Estado de Michoacán de Ocampo de el ciudadano y la ciudadana:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Diputado Propietario	FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO
2.	Diputada Suplente	PAULINA MONTEJANO DUARTE

lo anterior en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 308, fracción III y 314 del Código Electoral y de conformidad con el calendario Electoral, se autoriza para que a partir del veinticuatro de enero y hasta el doce de febrero de dos mil veintiuno, se inicie la obtención del respaldo



ACUERDO No. CG-27/2021

ciudadano a favor del ciudadano **Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte**, en cuanto a diputado propietario y diputada suplente, respectivamente, aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del DISTRITO 06 de Zamora, Michoacán, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto.

La cantidad de apoyo ciudadano que deberá recabar en el DISTRITO 06 de Zamora, Michoacán, es de 2,995 personas, de conformidad con el Considerando DÉCIMO OCTAVO.

Para la obtención de respaldo ciudadano deberá apegarse a lo establecido en el Protocolo para evitar contagios por coronavirus (Covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos independientes, sus respectivos auxiliares, así como el personal del Instituto que participe en el desarrollo de estas actividades, identificado con él número de acuerdo IEM-CG-06/2021.

TERCERO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda “Aspirante a Candidatura Independiente”, ello durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

CUARTO. Se aprueba la ampliación del plazo para el cumplimiento del requisito de la inscripción de la modificación del Acta Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán y modificación del domicilio fiscal de la Asociación ya que el mismo debe de coincidir con el que se establece en el Acta constitutiva, documentos que deben presentar hasta el día anterior a que inicie el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, es decir el día cuatro de marzo de la presente anualidad⁵, en términos del considerando vigésimo sexto de este acuerdo, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento se le negará el registro como candidato independiente.

QUINTO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

⁵ De acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Michoacán, el plazo para emitir declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidato o candidata independientes será de cinco al nueve de marzo de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. CG-27/2021

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del DISTRITO 06 de Zamora, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN